

Expediente: 369/15

Carátula: **LOPEZ MANUEL RICARDO Y RUIZ HECTOR ARMANDO C/ SUCESTORES DE ABDENUR MERCEDES Y OTROS S.H. Y SUCESTORES DE PEDRAZA JORGE ALBERTO S/ COBROS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **07/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27118670456 - RUIZ, HECTOR ARMANDO-ACTOR
90000000000 - CACERES, CARLOS JOSÉ-POR DERECHO PROPIO
23202197884 - BUDEGUER, NORMA-HEREDERO DEMANDADO
23202197884 - BUDEGUER, LUCRECIA DEL HUERTO-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - BUDEGUER, HECTOR ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - BUDEGUER, ROQUE DANIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - PEDRAZA BUDEGUER, MARIA LOURDES-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - PEDRAZA BUDEGUER, MARIA MERCEDES-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - PEDRAZA BUDEGUER, MARIA VICTORIA-HEREDERO DEL DEMANDADO
23202197884 - BUDEGUER, MIRTA FATIMA-HEREDERO DEL DEMANDADO
27118670456 - LOPEZ, MANUEL RICARDO-ACTOR
27118670456 - GALVAN, SILVIA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR
23202197884 - PEDRAZA, JORGE ALBERTO-DEMANDADO
23202197884 - MERCEDES ABDENUR Y OTROS S.H., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 369/15



H105025546553

JUICIO: "LOPEZ MANUEL RICARDO Y RUIZ HECTOR ARMANDO c/ SUCESTORES DE ABDENUR MERCEDES Y OTROS S.H. Y SUCESTORES DE PEDRAZA JORGE ALBERTO S/ COBROS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE". EXPTE. N° 369/15.

San Miguel de Tucumán, 05 de marzo de 2025.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 05 días del mes marzo del 2025, siendo hs. 12:00, se lleva a cabo la presente audiencia, estando presente SS Dr. Carlos Alberto Frascarolo, juez responsable del Juzgado del Trabajo N° 1, autoriza al Secretario del área conclusiva de la OGA laboral 2, Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, a dirigir la presente audiencia; la Sra. **Silvia del Valle Galvan, DNI N° 22.312.849**, en el carácter de cónyuge supérsite del difunto actor Sr. Manuel Ricardo Lopez, DNI N° 13.674.447; el actor **Héctor Armando Ruiz, DNI N° 11.668.887**; su letrada apoderada Dra. **Graciela del Valle Zelaya, la Sra. Norma del Valle Budeguer, DNI N.º 13.474.285 en el carácter de heredera de la Sra. Mercedes Abdenur y del Sr. Jorge Alberto Pedraza y su letrada apoderada Dra. Sandra Mónica Lezana Guerrero**

El Dr. **Carlos José Cáceres**, por derecho propio.

Abierto el acto se procede a poner en conocimiento de las partes el convenio celebrado. Luego de haberse leído y explicado sus alcances, los accionantes manifiestan comprenderlo perfectamente, estando de acuerdo con todas sus partes. Así, es voluntad de la Sra. Galván, en su carácter de cónyuge supérstite del Sr. Lopez, aceptar el pago de la suma total de **\$4.000.000,00**, propuesto por los accionados, por todo concepto, al igual que es voluntad del Sr. Ruiz aceptar el pago de la suma total de **\$4.000.000,00**, propuesto por los accionados, por todo concepto.

El pago de los \$8.000.000,00 se hará efectivo mediante depósito judicial en la cuenta bancaria abierta a nombre de la presente causa dentro de los 10 días posteriores a la presente ratificación y homologación del convenio.

Los accionantes manifiestan que aceptan de plena conformidad el monto y la forma de pago propuesta, y que una vez percibida la suma íntegra convenida, se considerarán totalmente satisfechos en sus acreencias y que nada más tendrán por reclamar por ningún concepto a los demandados.

La Sra. Galván, en representación del sucesorio del Sr. Lopez desiste de los siguientes rubros: Art. 80 LCT; Art. 132 bis (Art. 45 ley 25.345); Ar. 1 y 2 ley 25.323; “desempleo que perdió percibir por culpa ex empleadora” (sic),

El Sr. Ruiz Héctor Armando desiste de los siguientes rubros: Art. 80 de la LCT; Art. 132 bis, (Art. 45 ley 25.345); “desempleo indemnización de daños y perjuicios” (sic); Ar. 2 ley 25.323.

En lo que refiere a las costas, las partes toman la palabra y, de común acuerdo, convienen en que sean impuestas a la demandada.

La letrada apoderada de los accionados denuncia domicilio real de la Sra. Norma del Valle Budeguer únicamente a los fines de la notificación de la presente resolución a todos los herederos de los codemandados.

En lo que respecta a los honorarios profesionales de la letrada Graciela del Valle Zelaya, fueron convenidos en la suma de \$2.400.000,00 con más el 18% de los aportes de ley 6059 a cargo de la demanda por todas sus actuaciones en la presente causa tanto en el expte. principal, incidencias como actuaciones en la alzada

Respecto al Dr. Ezio Jogna Prat, por presentación del 21/02/2025, el Dr. indicó que se encuentra comprendido en las previsiones del Art. 4 de la ley n° 5480 por lo cual no se le adeudaría suma alguna en concepto de honorarios profesionales. En dicho acto el letrado, además, prestó conformidad en los términos del Art. 35 de la ley n° 5480

En cuanto a los honorarios profesionales del Dr. Carlos Cáceres, por su intervención en la causa en el carácter de patrocinantes de la Sra. Norma del Valle Budeguer, DNI N.° 13.474.285, fueron pactados en la suma de \$440.000,00 equivalente al valor de una consulta escrita fijada por el colegio de abogados de Tucumán al día de la fecha con más el 18% de aportes ley 6059 a cargo de la accionada.

En relación a los honorarios de la Dra. Sandra Mónica Lezana Guerrero, estos fueron convenidos en la suma de \$760.000,00 por todas sus actuaciones en la presente causa, con más el 18% a cargo de la demandada.

Los letrados presentes expresan su conformidad en los términos del Art. 35 de la Ley n° 5480 a los fines del libramiento de las órdenes de pago en favor de los actores. El letrado Jogna Prat lo hizo en su presentación del 21/02/2025,

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses, corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

Cabe destacar que mediante resolución del 18/09/2020 la Jueza del Juzg. En lo Civil en Familia y Sucesiones de la VIII Nom. Del Centro Judicial Capital, en la causa “LOPEZ MANUEL RICARDO S SUCESIÓN – EXPTE N.° 4581/20”, otorgó una autorización judicial especial para que la Sra. Silvia

del Valle Galván, DNI N.º 22.312.849, en nombre y representación del sucesorio pueda apersonarse en la presente causa y continuarla hasta su total culminación. En consecuencia, una vez efectuado el depósito y la dación en pago por la parte demandada los \$4.000.000,00 correspondientes al Sr. Lopez serán transferidos desde la cuenta bancaria de la OGA laboral 2 a la cuenta bancaria de la OGA de Sucesiones N.º 1 en la cual tramita el sucesorio precedentemente mencionado.

Oído lo expuesto, atento a lo manifestado, téngase por ratificado el convenio conciliatorio celebrado por las partes. Considerándolo una justa composición de derechos e intereses, corresponde su homologación, sin perjuicio de terceros, conforme a lo establecido por el art. 15 de la LCT.

En consecuencia, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO de la Sra. **Silvia del Valle Galvan**, DNI N° 22.312.849, en el carácter de cónyuge supérsite del difunto actor Sr. Manuel Ricardo Lopez, DNI N° 13.674.447, de los rubros Art. 80 LCT; Art. 132 bis (Art. 45 ley 25.345); Ar. 1 y 2 ley 25.323; “desempleo que perdió percibir por culpa ex empleadora” (sic).

2.- HOMOLOGAR EL DESISTIMIENTO del Sr. **Héctor Armando Ruiz**, DNI N° 11.668.887 de los rubros: Art. 80 de la LCT; Art. 132 bis, (Art. 45 ley 25.345); “desempleo indemnización de daños y perjuicios” (sic); Ar. 2 ley 25.323.

3.- HOMOLOGAR en todos sus términos y sin perjuicio de terceros el convenio celebrado entre la Sra. **Silvia del Valle Galvan**, DNI N° 22.312.849, en el carácter de cónyuge supérsite del actor Sr. Manuel Ricardo Lopez, DNI N° 13.674.447; el Sr **Héctor Armando Ruiz**, DNI N° 11.668.887, en el carácter de coactor, con el asesoramiento de su letrada apoderada Dra. **Graciela del Valle Zelaya** y **Norma del Valle Budeguer**, DNI N.º 13.474.285; **Lucrecia del Huerto Budeguer**; DNI N.º 11.909.546; **Hector Antonio Budeguer**, DNI N.º 11.065.721; **Roque Daniel Budeguer**, DNI N.º 16.691.723; **Mirta Fátima Budeguer** DNI N.º 12.870.388, en el carácter de herederos de la Sra. **Mercedes Abdenur**, **Maria Lourdes Pedraza Budeguer**, DNI N.º 36.585.630; **María Mercedes Pedraza Budeguer**, DNI N.º 37.457.835 y **María Victoria Pedraza Budeguer**, DNI N.º 41.345.013, en el carácter de herederos del codemandado **Jorge Alberto Pedraza**, DNI N.º 11.915.561, representados por su letrada apoderada Dra. **Sandra Mónica Lezana Guerrero**. En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutive el carácter previsto por Art. 145 y cctes. del CPL. Adjunto el convenio presentado por las partes como parte integrante de la presente resolución en archivo PDF.

2.- TÉNGASE presente la forma de pago acordada: los demandados abonarán la suma total de **\$8.000.000,00** (\$4.000.000,00 para cada actor), **mediante depósito judicial en la cuenta bancaria abierta a nombre de la presente causa N.º 562209590518308; CBU N.º 2850622350095905183085 dentro de los 10 días contados a partir de la presente homologación.**

3.- PROCÉDASE por Secretaría Actuarial a librar oficio a la Oficina de Gestión Asociada de Sucesiones N.º 1 a fin de que tome conocimiento de la presente resolución y, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien realizar la apertura de una cuenta judicial bancaria a nombre de la causa caratulada “**LOPEZ MANUEL RICARDO S SUCESIÓN – EXPTE N.º 4581/20**” o, en caso de ya existir, informar su número de cuenta y CBU con la finalidad de transferir los fondos correspondientes al causante Manuel Ricardo Lopez, DNI N.º 13.674.447 , una vez efectuado el depósito y la dación en pago por la parte demandada.

3.- COSTAS: a cargo de las demandadas, conforme lo acordado.

4.- HOMOLOGAR LOS HONORARIOS acordados y aceptados:

A) A la letrada Dra. **Graciela del Valle Zelaya**, en el carácter de apoderada de la actora, en la suma de **\$2.400.000,00** por todo concepto, más el 18% correspondiente a los aportes previsionales de la ley

N° 6059 (Art. 26 inc J y K), a cargo de los demandados.

B) Al letrado Dr. Ezio Enrique Jogna Prat, al encontrarse comprendido dentro de las previsiones del **Art. 4 de la Ley n.º 5480 no corresponde regularle honorarios profesionales** por su intervención en la presente causa en el carácter de apoderado de los demandados. Téngase presente su conformidad en los términos del Art. 35 de la Ley n.º 5480.

C) Al letrado Carlos Caceres, por su intervención en la presente causa en el carácter de patrocinante de Norma del Valle Budeguer en la suma de **\$440.000,00** por todo concepto más el 18% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc J y K), a cargo de los demandados.

D) A la letrada Dra. Sandra Mónica Lezana Guerrero, en el carácter de apoderada de la demandada, en la suma de **\$760.000,00** por todo concepto, más el 18% correspondiente a los aportes previsionales de la ley N° 6059 (Art. 26 inc J y K), a cargo de los demandados.

Se intima a la parte demandada a que en el plazo de 30 días de homologado este acuerdo, acredite el pago de los aportes de ley 6.059 art. 26 inc. "J" y "K", de los letrados enumerados precedentemente en los apartados A, C y D, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar.

Se deja constancia que los letrados intervinientes prestan conformidad con el art. 35 de la Ley 5480.

5.- PRACTÍQUESE planilla fiscal por Secretaría actuaria.

6.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

7.- PROCÉDASE por Secretaría Actuarial a:

a) Protocolizar la presente sentencia.

b) Notificar a los demandados en sus domicilios reales la presente resolución. A tal fin, adjunte la parte interesada la movilidad pertinente en caso de corresponder.

b) Acumular los cuadernos de prueba al expediente principal.

Con lo que no teniendo nada más que agregar, termina el acto previa lectura y ratificación de su contenido, firmando SS por ante mí, que doy fe. CACC 369/15

Actuación firmada en fecha 06/03/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.